

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES.
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Real orden circular disponiendo se celebre concurso para cubrir dos plazas de Maestro de Obras militares.—Págs. 345 á 347.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden autorizando á los Profesores y Tribunales de Escuelas Normales para que den en los exámenes de asignaturas la calificación de Notable cuando lo estimen necesario.—Página 347.

Otra disponiendo la forma en que ha de procederse para la rápida provisión de las plazas de Profesores especiales de

Música, vacantes en algunas Escuelas Normales.—Página 347.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Títulos del Reino.—Anunciando haber sido solicitado por don D. Humberto de Mariategui y Pérez de Barradas, rehabilitación en el Título de Marqués de Mota de Trejo.—Página 347.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Administración.—Citando á los representantes é interesados en la fundación Hospital de Santo Tomás, de Málaga.—Página 348.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Desestimando la instancia promovida por el Vicepresidente de la Comisión Provincial de Segovia en suplica de que quede sin efecto la orden dada por la Intervención general

de la Administración del Estado de la Delegación de Hacienda de dicha provincia, relativa al ingreso en el Tesoro de 9.000 pesetas, como importe de la plantilla de la Sección administrativa de Primera enseñanza, por el año 1915.—Página 348.

FOMENTO.—Negociado Central.—Nombramientos hechos por este Ministerio á propuesta del de la Guerra.—Página 348.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO GENERAL METEOROLÓGICO.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco Español de Crédito.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.—Pliegos 1 y 2.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
N. M. la REINA Doña Victoria Eugenia
y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é
Infantes continúan sin novedad en su
importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás
personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se celebre un concurso para cubrir dos plazas de Maestro de obras militares con sujeción á lo dispuesto en los artículos 52 á 58 del Reglamento aprobado por Real decreto de 1.º de Marzo de 1905 (C. L. núm. 46) y modificado por otro de 6 de igual mes de 1907 (Colección Legislativa núm. 47) y á las instrucciones y programas que á continuación se insertan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1916.

LUQUE.

Señor ...

INSTRUCCIONES

1.ª Los opositores que sean designados para cubrir las vacantes tendrán derecho al ser nombrados Maestros de obras militares al sueldo anual de 2.000 pesetas, que se aumentará en 750 pesetas cada diez años, hasta llegar al máximo de 5.000 pesetas, que se les concederá al cumplir los treinta y cinco años de efectivos servicios como Maestros de obras, para lo cual será solamente de cinco años el cuarto y último plazo que se cuente para el aumento de sueldo, con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento y Real decreto ya citados, en los que constan los derechos que se conceden y deberes que se imponen al que obtenga la plaza.

2.ª El día 28 de Agosto próximo darán principio los exámenes, que se verificarán en Valencia ante un Tribunal compuesto por un Jefe y dos Oficiales de Ingenieros, nombrados por el Comandante General de Ingenieros de la tercera Región entre los que presten servicio á sus órdenes.

3.ª Antes de comenzar los exámenes, y previa orden de la Autoridad militar de la Región, serán reconocidos los opositores admitidos á examen por el Médico ó Médicos militares de la Plaza que se designen por dicha Autoridad, expidiéndose un certificado de que los concursantes no padecen enfermedad alguna de las consignadas en el cuadro de inutilidades para el ingreso en el servicio del Ejército que figura en la ley de Reclutamiento y Reemplazo de 27 de Febrero de 1912 (C. L. núm. 27), no pudiendo presentarse á examen los que no obtengan este certificado.

4.ª Las instancias, escritas de puño y letra de los interesados, se dirigirán al Comandante general de Ingenieros de la

tercera Región, en Valencia, expresando en ellas el domicilio y acompañando los documentos siguientes:

- 1.º Cédula personal.
- 2.º Certificado de buena conducta.
- 3.º Certificado de estado civil.
- 4.º Copia legalizada del acta de inscripción de nacimiento en el Registro civil, en la que conste que la edad del aspirante no excede de cuarenta años el día 28 de Agosto próximo.

5.º Pase de la Autoridad, en que conste que el interesado pertenece á la segunda situación del servicio militar activo, ó certificado de servicios en que conste haber terminado su compromiso, para los que hayan sido voluntarios.

Los que hayan estado acogidos á los beneficios del capítulo 20 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 27 de Febrero de 1912 (C. L. núm. 27), podrán tomar parte en el concurso, si en el parte de la Autoridad militar consta que han cumplido el tiempo de servicio en filas que dicha ley determina.

Asimismo podrán presentarse á concurso las clases de tropa que estén en activo servicio, siempre que hayan cumplido los tres ó cuatro años de servicios en filas que les corresponda por su procedencia de reclutamiento ó de voluntariado.

6.º Certificado de haber tomado parte en construcciones de ingeniería ó arquitectura en que conste el tiempo, conducta que ha observado y aptitud demostrada, así como la práctica que pueda tener para desempeñar las plazas que han de proveerse, expedido por el Ingeniero ó Arquitecto Jefe de las obras en que han intervenido.

5.ª El no haber prestado servicio militar activo por inutilidad física, será causa de exclusión total del concurso.

6.^a Las instancias deberán recibirse en la Comandancia General de Ingenieros de la tercera Región, antes de las doce horas del día 28 de Julio próximo, y por dicha Comandancia General será devuelta la cédula personal y notificada la admisión al concurso, ó la exclusión en su caso.

7.^a Para el examen se seguirá el orden de la presentación de las solicitudes, y los que no asistan en el día que para él se fije, se entenderá que pierden todo derecho, cualquiera que sea la causa por que no hayan concurrido.

8.^a Los exámenes y prueba de admisión se compondrán de tres partes:

- 1.^a Examen teórico.
- 2.^a Examen práctico; y
- 3.^a Período de prácticas.

9.^a El examen teórico se efectuará con arreglo al programa que á continuación se inserta, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) La calificación se hará con arreglo á notas numéricas que representarán 0 y 1, malo; 2 á 4, mediano; 5 á 8, bueno, y 9 y 10 muy bueno.

b) Cada examinador calificará á los aspirantes en cada una de las seis materias objeto del examen teórico, adjudicando, como nota, la media aritmética de las notas de los tres examinadores, siendo preciso para que sea declarado *apto* el aspirante el que obtenga, como mínimo, la nota de 5 en cada una de las asignaturas.

c) El que tuviere en alguna de ellas dos notas de bueno y una de mediano se entenderá que ha conseguido como media aritmética la nota de cinco, aunque á ella no llegase, con arreglo á la que resulte de las que los examinadores le hayan asignado.

d) Los aspirantes que teniendo presente el anterior apartado no alcancen en alguna ó algunas de las asignaturas la nota media de cinco serán declarados *no aptos*.

10. Sólo los declarados *aptos* en el examen teórico pasarán á verificar el práctico, y para su colocación por orden de preferencia se asignarán á cada materia los siguientes *coeficientes de importancia*:

- Aritmética, 2.
- Geometría, 2.
- Topografía, 3.
- Conocimiento de los materiales de construcción, 3.
- Construcción, 4.
- Legislación, 1.

11. La nota de cada asignatura se multiplicará por su *coeficiente de importancia*, y la media aritmética de estos productos será el número de puntos que en definitiva obtenga el aspirante en el examen teórico y servirá para determinar el orden de preferencia.

12. El examen práctico se efectuará con arreglo al programa que á continuación se inserta, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) La calificación se hará con arreglo á las notas numéricas que representarán 0 y 1, malo; 2 á 4, mediano; 5 á 8, bueno, y 9 y 10, muy bueno.

b) Cada examinador calificará á los aspirantes en cada uno de los tres ejercicios objeto del examen práctico, adjudicando con nota la media aritmética de las notas de los tres examinadores, siendo preciso para que sea declarado *apto* el aspirante el que obtenga, como mínimo, la nota de cinco en cada uno de los ejercicios.

c) El que tuviere en alguno de ellos dos notas de bueno y una de mediano, se

entenderá que ha conseguido como media aritmética la nota de 5, aunque á ella no llegase con arreglo á la que resulta de las que los examinadores le hayan asignado.

d) Los aspirantes que teniendo presente el anterior apartado no alcancen en alguno ó algunos de los ejercicios la nota media de 5 serán declarados *no aptos*.

13. Para la colocación de los declarados *aptos*, por orden de preferencia se asignará á cada ejercicio del examen práctico los siguientes *coeficientes de importancia*:

Desarrollo en forma reglamentaria de un proyecto, 3.

Dibujo lineal, 2.

Dibujo topográfico, 1.

14. Del modo prevenido en la base 10 se obtendrá el número de puntos que en definitiva obtenga el aspirante.

15. El orden definitivo de preferencia en el concurso se determinará tomando la media aritmética de los puntos obtenidos en definitiva en el examen teórico y en el práctico por los aspirantes declarados *aptos* en ambos.

Esta media aritmética no podrá ser inferior á 11,25.

16. Con los aspirantes *declarados aptos* se formará la relación que previene el artículo 55 del Reglamento para el personal de Material de Ingenieros, ya citado, remitiéndose á este Ministerio.

17. Los aspirantes que se designen por juzgar reúnen mejores condiciones entre los clasificados como *aptos*, efectuarán durante cuatro meses el período de prácticas en el Centro que se determine, y si durante ellas demostrasen la necesaria aptitud, serán propuestos para Maestros de obras militares, á fin de que puedan hacerse sus nombramientos de Real orden y serles expedido el título correspondiente.

Durante el período de prácticas disfrutará una gratificación de 100 pesetas mensuales, con cargo á las asignaciones de los servicios en que sean empleados.

Programa que se cita.

EJERCICIO TEÓRICO

Aritmética.

Suma, resta, multiplicación y división de números enteros, fraccionarios y decimales.—Reducción de fracción ordinaria á decimal é inversamente.—Sistema métrico decimal y equivalencia entre sus medidas y las del sistema antiguo.—Magnitudes proporcionales.—Razones y proporciones.—Regla de tres simple.—Regla de aligación.

Geometría.

Líneas.—Ángulos.—Rectas perpendiculares, oblicuas y paralelas.—Polígonos.—Triángulos.—Cuadriláteros.—Circunferencia.—Círculo.—Medida de la línea recta.—Idem de un ángulo.—Idem de un arco.—Instrumentos usuales en los problemas geométricos.—Regla, escuadras; su comprobación.—Falsa escuadra.—Transportador.—Compases.—Escalas.—Problemas: Trazar una perpendicular á una recta por un punto de ella ó por un punto exterior.—Perpendicular en el punto medio de una recta.—Trazar una circunferencia que pase por tres puntos. Trazado de la elipse, del óvalo y la espiral.—Líneas proporcionales.—Tercera y cuarta proporcional.—División de una recta en dos ó más partes iguales.—Áreas del triángulo rectángulo, cuadrado, trapecio y círculo.—Posiciones relativas de dos rectas en el espacio.—Idem de una recta y un plano.—Idem de dos planos.—

Ángulo diedro, triedro y poliedro.—Superficie cónica, cilíndrica y esférica.—Prisma, pirámide.—Volúmenes del prisma, pirámide, cono, cilindro y esfera.

Topografía.

Su objeto.—Proyecciones sobre un plano.—Líneas y planos horizontales y verticales.—Instrumentos elementales; plomada, jalones, cadenas, etc.—Determinación con estos elementos de planos horizontales, verticales ó con una inclinación dada.—Levantamiento del plano de un edificio con el reglón y la cinta.—Secciones horizontales.—Alzados ó elevaciones. Secciones verticales.—Escuadra de agrimensor.—Pantómetro.—Idea general de un goniómetro.—Nonius.—Brújula.—Meridiana magnética.—Determinación de alineaciones rectas y curvas.—Modo de prolongar las alineaciones rectas y hallar el punto de intersección de dos de ellas.—Por un punto dado de una alineación ó fuera de ella, jalonar otra que le sea perpendicular.—Por un punto dado jalonar una alineación paralela á otra también dada.—Jalonar puntos de una alineación cuando desde un extremo no se ve el otro.—Medición de alineaciones en terreno horizontal ó inclinado.—Idea general de la estadía.—Nivel de anteojo visual.—Modo de poner un nivel en estación.—Miras: de tablilla y parlantes.—Hallar el desnivel entre dos puntos.—Ideas generales de la representación del terreno por medio de planos.—Escala.—Expresión del relieve.—Cotas.—Curvas de nivel.—Apreciación de las pendientes.—Orientación.

Conocimiento de los materiales de construcción.

Piedras naturales.—Calizas, granitos, areniscas.—Condiciones que deben reunir para su empleo en construcción.—Defectos de las piedras.—Cantera.—Extracción de la piedra.—Útiles empleados. Barrenos.—Modo de practicar un barreno, dirección, longitud, atraque.—División en bloques.—Desbaste.—Herramientas empleadas.—Labra ordinaria, fina y á picón.—Aserrio.—Sierra ordinaria.—De arena y agua.—Pulimento.—Brillo.—Transporte.

Piedras artificiales.—Ladrillos crudos ó adobes.—Ladrillos cocidos.—Distintas clases.—Idea de su fabricación.—Condiciones de un buen ladrillo.—Dimensiones más corrientes.—Baldosas.—Baldosines.—Mosaicos.—Azulejos.—Tejas.—Botas y caños.—Tubos de avenamiento y drenaje.

Cales.—Ordinaria ó hidráulicas.—Apagamiento.—Cualidades que debe reunir una buena cal.—Idea de la fabricación de cales.—Su conservación.

Cementos.—De fraguado, lento y rápido.—Cemento portland.—Cualidades de un buen cemento.—Su conservación.

Morteros.—Fabricación á brazo y mecánicamente.

Arenas.—Calizas, silíceas.—De grano grueso, medio y fino.—Cualidades de una buena arena.

Hormigones.—Fabricación á brazo.—Hormigones.—Grava.

Maderas.—Condiciones á que deben satisfacer las maderas empleadas en construcción.—Defectos de las maderas.—Corta de árboles.—Epoca conveniente.—Desmoche.—Hendimiento.—Escuadración de los troncos.—Acepillado.—Herramientas usuales.—Almacenaje y conservación de maderas.—Empleo de sustancias antisépticas para aumentar la duración de las maderas.—Dimensiones co-

rrientes de las maderas empleadas en la construcción.

Metales.—Hierro, acero y fundición.—Hierros de comercio.—Trabajos del herrero y del cerrajero.—Sus herramientas. Plomo, cinc, estaño, cobre, latón, bronce, hoja de lata.

Construcción.

Diversas clases de fábricas.—Fábrica de sillería, de sillares y de sillarejo.—Ejecución de estas clases de fábricas con cuña ó á baño flotante de mortero.—Refundido y rejuntado.

Fábrica de mampostería.—Concertada, careada y ordinaria.—Mampostería en seco.

Fábrica de ladrillos.—Distintos aparejos.—Fábricas de adobes, de hormigón y de tapial.

Medios de transporte.—Rampas ó planos inclinados, cuerdas, poleas, tornos, etcétera.

Cimentaciones.—Su objeto.—Modo de ejecutar la excavación.—Consolidación del terreno superior cuando el firme se encuentra á gran profundidad.—Cimentación sobre macizo corrido ó sobre apoyos aislados.—Pozos rellenos de hormigón.—Pilotes.—Hinca de pilotes.—Condiciones de un buen cimiento.—Ataquillas.—Agotamiento á brazo y con bomba.

Muros.—Distintas clases de muros.—Muros rectos, en esviaje, en talud, en-ala, cónicos y cilíndricos.—Detalles de construcción de muros.—Replanteo.—Reglas prácticas para enlazar una obra nueva con una antigua.—Procedimientos para impedir que la humedad invada los muros.—Reparación de muros.—Apuntalamiento.—Recalces.

Andamios.—Fijos, volantes, corredizos, de borriquetes, de castilletes.

Bóvedas.—Definiciones.—Despiezo en dovelas.—Bóvedas de cañón, esféricas, cónicas y por aristas.—De medio punto. Rebajadas, elípticas, carpaneles.—Bóveda plana.—Obras complementarias de las bóvedas.

Cimbras.—Partes principales.—Colocación de las cimbras.—Descimbramiento.

Construcciones de maderas.—Ensambladuras.—Empalmes.—Entramados; sus partes principales.—Entramados para suelos.—Entramados inclinados para cubiertas.—Cubiertas á una sola agua, á dos y á cuatro.—Escaleras.—Zancas.—Escalones.—Dimensiones corrientes.—Puertas y ventanas.—Vidrieras y persianas.—Pinturas y barnices.

Construcciones de hierro.—Enlaces.—Roblones.—Remaches.—Unión de palastros.—Entramados de hierro.—Cubiertas metálicas.—Escaleras.

Cemento armado.—Su construcción.—Esqueleto.—Mezcla envolvente.—Idea de construcción de depósitos de agua, pies derechos, tubos, columnas, muros, bóvedas y tabiques.

Algibes, pozos mouras, negros y absorbentes.

Baños y cocinas.

Ideas generales de calefacción y ventilación.

Caminos militares.—Partes que componen un carretera.—Perfil longitudinal y transversales.—Eje, rasante, desmonte, terraplén, punto de paso, pasos á nivel. Caja.—Firme.—Condiciones de la piedra empleada para firmes.—Machaqueo.—Extensión y arreglo del firme.—Recebo. Cilindrado.—Ejecución de desmontes y terraplenes.—Organización de las cuadrillas.—Obras de fábrica.—Conservación de carreteras.—Acopios de piedras.—

Modo de apilar y medir los acopios.—Arreglo de carriladas y baches.

Fortificación.

Nomenclatura y nociones del objeto de las diferentes partes de una fortificación.

Tasaciones de fincas.—Valoración de solares y edificios.—Tasación por capitalización de la renta y valor intrínseco.

Legislación.

Conocimiento del Reglamento para el personal del Material de Ingenieros aprobado por Real decreto de 1.º de Marzo de 1905 (C. L. núm. 46) y modificado por otro de 6 de Marzo de 1907 (C. L. número 45.)

Conocimiento de los siguientes Reglamentos en la parte referente á obligaciones y cometidos que puedan verse obligados á desempeñar los Maestros de obras.

Reglamento para la ejecución de las obras y servicios técnicos que tiene á su cargo el Cuerpo de Ingenieros del Ejército, aprobado por Real orden de 4 de Octubre de 1906 (C. L. núm. 178).

Reglamentos aprobados por Reales decretos de 26 de Marzo de 1902 (C. L. números 73 y 74), para la aplicación al Ramo de Guerra de la Leyes de 30 de Enero y 13 de Marzo de 1900, acerca de los accidentes del trabajo y trabajo de las mujeres y niños.

Reglamento aprobado por Real decreto de 12 de Noviembre de 1902 (C. L. número 262), para la ejecución de la Ley de 15 de Mayo de 1902, que establece un régimen especial para la expropiación forzosa en la zona militar de costas y fronteras.

Reglamento aprobado por S. M. en Real decreto de 13 de Julio de 1863 para la aplicación á los casos de guerra de la Ley de 14 de Julio de 1836, para la enajenación forzosa de la propiedad particular en beneficio público, restablecido con carácter transitorio y algunas limitaciones por Real decreto de 10 de Agosto de 1898 (C. L. núm. 274) y publicado por Real orden de 25 del mismo mes (*Colección Legislativa* núm. 293).

Real decreto de 26 de Febrero de 1913 (C. L. núm. 39) referente á la demarcación de zonas polémicas asignadas á las plazas y puntos fortificados, y de aislamiento de edificios peligrosos y polígonos de tiro ó instrucciones respecto al régimen que habrá de observarse en dichas zonas.

EJERCICIO PRÁCTICO

Desarrollar en forma reglamentaria un pequeño proyecto con los datos que para ello facilite el Tribunal.

Dibujo lineal.

Dibujo topográfico.

Madrid, 18 de Mayo de 1916.—Luque.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistos los oficios y comunicaciones elevadas á este Ministerio por diversos Directores de Escuelas Normales, solicitando, bien en nombre propio, bien en el de los Claustros de Profesores, el restablecimiento de la calificación de Notable en los exámenes:

Considerando que son insuficientes las

de Sobresaliente y Aprobado que hoy existen para calificar en estos Centros de enseñanza, pues los Profesores y Tribunales se ven obligados á prodigar los primeros, con demérito de tan relevante nota, ó tienen que igualar con la segunda á alumnos de muy distintos conocimientos y aprovechamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien autorizar á los Profesores y Tribunales de Escuelas Normales para que den en los exámenes de asignaturas la calificación de Notables cuando lo estime necesario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Mayo de 1916.

BURELL

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con objeto de proceder á la rápida provisión de las plazas de Profesores especiales de Música vacantes en algunas Escuelas Normales,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que por los Rectores de las Universidades á cuyo distrito pertenezcan se anuncien á concurso de traslado las que no hayan sido ya objeto de este turno, ó inmediatamente á oposición aquellas en que ya esté aquél consumido ó se consuma en lo sucesivo.

2.º Que los Rectorados y Claustros de las Escuelas Normales anuncien, tramiten y propongan resolución en dichos concursos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 26 de Agosto de 1913; y

3.º Que igualmente se proceda al anuncio y realización de las oposiciones de las plazas que correspondan á este turno, con arreglo á dicha Real orden y la de 26 de Noviembre de 1900.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Mayo de 1916.

BURELL

Señor Director general de Primera enseñanza.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

TÍTULOS DEL REINO

Solicitada por D. Humberto de Mariategui y Pérez de Borradas, rehabilitación del Título de Marqués de la Mota de Trejo, con arreglo á lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se anuncia que por término de quince días, á partir de la publicación, estará de manifiesto el expediente, para que los interesados aleguen lo que estimen conveniente á su derecho ó desistan de él.

Madrid, 20 de Mayo de 1916.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Administración.

Instruido el expediente especial que determina el artículo 67 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, á fin de proceder á la autorización para invertir el sobrante de 2.000 pesetas que el Hospital de Santo Tomás, de Málaga, posee, en adquirir Deuda perpetua del 4 por 100 interior, se cita, en cumplimiento del trámite primero del artículo 57 de dicho texto legal, á los representantes é interesados en los beneficios de aquella fundación, durante un plazo de quince días, á fin de que puedan alegar las reclamaciones que estimen pertinentes á su derecho, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio.

Madrid, 19 de Mayo de 1916.—El Director general, José Morote.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección General de Primera Enseñanza.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Vicepresidente de esa Comisión provincial en súplica de que quede

sin efecto, en lo que respecta á este Centro, la orden dada por la Intervención general de la Administración del Estado á la Delegación de Hacienda de Segovia, relativa al ingreso en el Tesoro de 9.000 pesetas, como importe de la plantilla de la Sección administrativa de Primera enseñanza de esa provincia por el año de 1915:

Resultando que el artículo 11, párrafo cuarto, de la ley de Presupuestos de 24 de Diciembre de 1912 dispuso que se procediera á la unificación de las escalas de las Secciones provinciales de Instrucción Pública, hoy administrativas de Primera enseñanza, reintegrando las Diputaciones Provinciales al Tesoro los gastos que se ocasionen:

Resultando que consignadas en el presupuesto vigente 60.000 pesetas para dicha unificación, se llevó á efecto por la Real orden de 4 de Enero de 1915, correspondiendo al personal de la Sección de Segovia un aumento de 750 pesetas anuales en total, ó sea el ascenso del Jefe de 2.750 pesetas á 3.000, y el de los dos Auxiliares de 1.250 á 1.500.

Considerando que el citado precepto de la ley de Presupuestos que exige el reintegro de esa cantidad por la Diputación Provincial es terminante y no puede desvirtuarse por las resoluciones anteriores que cita la Corporación solicitante, y que se refieren á Escuelas y Maestros y no al personal administrativo de las Secciones de Primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que la instancia sea desestimada.

De Real orden, comunicada por el Excelentísimo señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1916.—El Director general, Royo.

Señor Presidente de la Diputación Provincial de Segovia.

MINISTERIO DE FOMENTO

NEGOCIADO CENTRAL

Con esta fecha han sido nombrados por este Ministerio, con arreglo al artículo 5.º de la Ley de 4 de Junio de 1908, y á propuesta del Ministerio de la Guerra, los señores siguientes:

D. Manuel Nieto Carrasco, Oficial quinto de Administración civil con destino á la Estación Agronómica de Madrid.

D. Escolástico de León Pradas, Oficial quinto de Administración civil con destino á la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.

D. Ricardo Loygorri Pascual, Oficial quinto de Administración civil con destino á la Jefatura de Obras Públicas de Logroño.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los interesados.

Madrid, 20 de Mayo de 1916.—El Jefe del Negociado Central, Domingo Paramés.